

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 2019 - 2022

Sindicato de Trabajadores N° 1
Noviembre 2019

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2019- 2022

En Santiago, a 14 de Noviembre del 2019, entre Finning Chile S.A., representada para estos efectos por el señor _____ y la señora _____, ambos domiciliados en Avenida Los Jardines N° 924, comuna de Huechuraba, Santiago, por una parte y, por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores N°1 de Finning Chile S.A., representado para estos efectos por su Directorio integrado por los señores Rolando Vargas Ordenes, Cesar Gonzalez Ormazabal, Ivan Oyanedel Lecaros, Carlos Zurita Diaz y doña Natalia Silva Seguel, todos domiciliados en Avenida Los Jardines N° 924, comuna de Huechuraba, quienes en representación de los trabajadores que se indican en el Anexo N° 1 convienen en suscribir, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 314 y 351 del Código del Trabajo, el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo, en adelante e indistintamente "el Contrato Colectivo".

PRIMERA: SUELDO BASE MÍNIMO MENSUAL

La empresa conviene en fijar como sueldo base mínimo mensual la suma de \$ (500.000) bruto aquellos trabajadores con contrato de trabajo de duración indefinida.

SEGUNDA: INCREMENTO DE SUELDOS BASE

Para todos los trabajadores que hubieren suscrito el presente Convenio Colectivo, la empresa incrementará los sueldos base mensual en un monto igual a \$60.000.- brutos.

Este incremento se realizará por una sola vez en el mes de enero de 2020.

TERCERA: REAJUSTABILIDAD DE SUELDOS BASE

Trimestralmente, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año de vigencia del presente contrato colectivo, los sueldos bases vigentes a esta fecha se reajustarán en el porcentaje de variación que haya experimentado el índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo suceda o reemplace, en el trimestre inmediatamente anterior.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el trimestre siguiente.

Como consecuencia de lo anterior el primer reajuste corresponderá aplicarlo el día 01 de enero de 2020, en la forma ya señalada.

CUARTA: GRATIFICACIÓN GARANTIZADA

De conformidad a la facultad que se entrega a las partes en el Artículo 46 del Código de Trabajo, se acuerda que anualmente se pagará a cada trabajador una gratificación bruta garantizada equivalente al 25% de lo devengado por el trabajador en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, ello con un tope equivalente a 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales. La Gratificación se pagará anticipando mensualmente un doceavo del monto resultante del cálculo anterior, conjuntamente con la remuneración del mes correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, no serán aplicables las normas supletorias establecidas en los artículos 47 y siguientes del Código del Trabajo, por ser lo pactado un monto igual o superior a los mecanismos establecidos en dichos artículos.

QUINTA: ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN

La empresa pagará mensualmente a cada trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida una Asignación de Movilización por un monto de \$39.000.- Este valor se pagará en proporción a los días efectivamente trabajados en el mes correspondiente, y se reajustará trimestralmente en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año en el porcentaje de variación experimentado por el IPC en los doce meses anteriores, correspondiendo el primer ajuste en el mes de Enero de 2020.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente.

Aquellos trabajadores que tengan asignado un vehículo en forma permanente, no tendrán derecho a esta asignación.

SEXTA: ASIGNACIÓN DE ALIMENTACIÓN

La empresa pagará mensualmente a cada trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida una Asignación de Alimentación por un monto de \$111.000.- Este valor se pagará en proporción a los días efectivamente trabajados por cada trabajador en el mes correspondiente, y se reajustará en las mismas oportunidades y porcentajes que el sueldo base, de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda de este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el primer reajuste se aplicará en el mes de enero de 2020 en el porcentaje de variación del IPC habido durante los meses de noviembre a diciembre de 2019.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente.

Finalmente, los trabajadores que se desempeñen en alguna faena en la que les sea proporcionado el servicio de alimentación no tendrán derecho a percibir el pago de esta asignación.

SÉPTIMA: SALA CUNA, MATERNIDAD, ALIMENTACIÓN DE HIJO MENOR A 2 AÑOS Y RESPONSABILIDAD COPARENTAL

La Empresa, entendiéndola función que cumple la maternidad, y reconociendo las necesidades que las madres trabajadoras tienen en este sentido, pagará directamente los servicios de sala cuna, conforme a las normas legales que regulan la materia. Las salas cunas deben reunir las condiciones de higiene y seguridad que determine la ley y reglamentos respectivos, y serán designadas por la empresa, a proposición de la trabajadora, de entre aquellas que cuenten con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

El beneficio de sala cuna se hará extensivo también a los trabajadores bajo cuya custodia y tuición se encuentren hijos menores de dos años. Tal circunstancia deberá ser expuesta y acreditada ante la Empresa por el trabajador, con apoyo del sindicato, y el beneficio será entregado una vez que se haya dictado la resolución respectiva.

La empresa pagará una Asignación de Sala Cuna de \$300.000.- en aquellos casos en que el hijo o hija menor a 2 años no pudiese matricularse en una institución acreditada por la JUNJI o no resultase conveniente para él, ya sea por no existir una institución de esas características en la localidad, por enfermedad grave del menor, o cualquier otra situación extraordinaria que amerite el tratamiento especial, lo cual será determinado por una comisión compuesta por representantes de la empresa y del

sindicato. Este monto se reajustará trimestralmente, en enero, abril, julio y octubre de cada año, según la variación del IPC del periodo anterior, a contar del mes de enero de 2021.

La madre embarazada tendrá derecho a dos porciones de tiempo de 15 minutos cada uno, imputables a su jornada diaria de trabajo, para realizar la alimentación y descanso adicional que es necesario en razón de su estado de gravidez. Estos se realizarán en el casino o en una sala habilitada para tal efecto.

En el caso de las madres con lactantes, la Empresa autorizará, además de los derechos legales de amamantamiento, dos períodos de quince minutos cada uno para efectos de atender la extracción de leche y las situaciones que tal estado supone.

La empresa, conforme a la ley, otorgará a las trabajadoras una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años. Este derecho también se otorgará al padre que tenga la custodia o tuición de un hijo menor de 2 años, y podrá ejercerse en alguna de las siguientes formas, a acordar con el empleador:

- En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo.
- Dividiéndola, a solicitud de la interesada, en dos porciones.
- Postergando o adelantando en media hora, o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.
- Este derecho deberá ser ejercido preferentemente en la sala cuna, o en el lugar en que se encuentre el menor.
- Para todos los efectos legales, el tiempo utilizado se considerará como trabajado.
- El derecho a alimentar no podrá ser renunciado ni compensado en dinero en forma alguna.

El período de tiempo se ampliará al necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre o padre para dar alimentos a sus hijos, en aquellos casos que así proceda.

Ahora bien, teniendo en consideración que el ejercicio de la paternidad es una responsabilidad compartida, mutua y equitativa entre padre y madre, las partes acuerdan que tanto el derecho de alimentación como el de sala cuna podrán serle otorgados al padre trabajador, con los mismos beneficios que a la madre trabajadora, incluso cuando no tenga la custodia o tuición de los hijos. Para ello, es necesario que ambos padres (o el padre y quien tenga la custodia o tuición) lo hayan determinado de común acuerdo, en un documento escrito firmado por ambos y ratificado por la empresa de la madre o persona que tenga la tuición/custodia.

OCTAVA: AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS

La empresa pagará a todo trabajador un Aguinaldo de Fiestas Patrias por un valor de \$370.000.- brutos. Este monto se reajustará el 1° de Septiembre de cada año en el porcentaje de variación experimentado por el IPC en los doce meses anteriores, correspondiendo el primer ajuste en el mes de septiembre del año 2020.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente.

Este aguinaldo se anticipará a más tardar el día 15 de septiembre de cada año y se liquidará conjuntamente con las remuneraciones de dicho mes.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una vez al año, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

NOVENA: AGUINALDO DE NAVIDAD

La empresa pagará a todo trabajador un Aguinaldo de Navidad por un valor de \$ \$543.000.- brutos. Este monto se reajustará el 1 de diciembre de cada año en el porcentaje de variación experimentado por el IPC en los doce meses anteriores, correspondiendo el primer ajuste en el mes de diciembre del año 2020.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa - para el período siguiente.

Este Aguinaldo se anticipará a más tardar el día 15 de diciembre de cada año y se liquidará conjuntamente con las remuneraciones de dicho mes.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una vez al año, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

DÉCIMA: BONIFICACIÓN DE FERIADO ANUAL

La empresa pagará a cada trabajador con contrato de duración indefinida un Bono de Vacaciones en las siguientes condiciones.

- a) Su monto será de 19,3 UF.
- b) Se pagará en el momento en que un trabajador haga uso de vacaciones por un período igual o superior a diez (10) días hábiles continuos.
- c) Esta bonificación se liquidará conjuntamente con las remuneraciones del mes en que se haga uso de este derecho.
- d) Durante la vigencia del presente convenio colectivo los trabajadores podrán percibir un máximo de tres (3) bonificaciones, una por año, correspondiendo cada una de ellas a los años 2020, 2021 y 2022, respectivamente.
- e) Si producto de las necesidades de la operación un trabajador necesitare tomar 2 veces vacaciones al año tendrá derecho a recibir el bono en las dos ocasiones, no obstante, se le computará el segundo de ellos como anticipo del bono correspondiente al año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, ningún trabajador podrá recibir como anticipo más de 1 bono en el año por este concepto.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una vez al año, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

DÉCIMA PRIMERA: PRÉSTAMO POR FERIADO ANUAL

La empresa otorgará al trabajador que lo solicite al momento de hacer uso de su feriado legal anual, por un mínimo de diez (10) días hábiles: continuos, un préstamo por un monto equivalente a un sueldo base mensual, con un tope máximo de \$300.000.-. Los trabajadores que lo soliciten deberán reembolsar el monto del préstamo a la empresa en diez cuotas iguales y sucesivas, a contar del mes siguiente al reintegro a sus labores, sin intereses ni reajustes, efecto para el cual autorizan expresamente a la empresa para deducir la cuota correspondiente de sus remuneraciones mensuales.

En caso de término de la relación laboral, por cualquier causa, el saldo insoluto de este préstamo se hará exigible anticipadamente como si fuere de plazo vencido, quedando la empresa expresamente facultada por los trabajadores para descontar dicho saldo insoluto de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar al trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a la entrega de este préstamo, el trabajador que lo solicite deberá firmar un documento o aprobar la solicitud a través de los medios electrónicos dispuestos por la empresa para administrar este beneficio, en que refleje el préstamo y en que consten los términos del mismo, su forma de pago, las referidas autorizaciones de descuento de remuneraciones u otros haberes y las demás condiciones indicadas en esta cláusula,

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, los trabajadores podrán percibir a contar del mes de Enero de 2020 un máximo de tres (3) préstamos, uno por año, correspondiendo cada uno de ellos a los años 2020, 2021 y 2022, respectivamente.

Para los trabajadores que se desempeñen en Punta Arenas, este beneficio se incrementará en un 100% respecto de su monto.

DÉCIMA SEGUNDA: CELEBRACIONES

12.1. Fiestas Patrias La empresa, en el mes de septiembre de cada año organizará y financiará la celebración de las Fiestas Patrias para los trabajadores con contrato de trabajo indefinido, afiliados a esta organización sindical.

12.2 Fiesta de Navidad La empresa, en el mes de diciembre de cada año organizará y financiará la celebración de la Navidad en beneficio de los hijos de los trabajadores afectos a este convenio colectivo.

12.3 Día de la Empresa Con motivo de la celebración del día de la empresa, ésta organizará para los socios de esta Organización Sindical una fiesta en el mes de noviembre de cada año, ocasión en la que la compañía entregará premios a los trabajadores que durante el año cumplan 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 o 50 años de servicio. Adicionalmente, por esta misma causa, en el mes de noviembre de cada año de vigencia del presente convenio colectivo, la empresa otorgará un día adicional de vacaciones a cada trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida vigente afiliado a esta Organización Sindical.

DÉCIMA TERCERA: BONIFICACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DEL TRABAJO

La empresa anticipará la totalidad de la remuneración al trabajador, enfermo o accidentado, en iguales condiciones como si estuviera en actividad, siempre que la enfermedad o accidente sean debidamente acreditados por medio de la respectiva Licencia Médica y ésta sea aprobada para efectos del pago del subsidio por parte de la entidad de salud respectiva. Cuando una licencia continúa presentada por el trabajador sea rechazada por segunda vez, la empresa dejará de entregar estos anticipos.

A los valores anticipados por la empresa por este concepto deberá imputarse el Subsidio que le corresponda percibir al trabajador.

Para el caso en que la empresa no haya percibido el reembolso del correspondiente subsidio por parte de la Isapre, Fonasa, Mutual de Seguridad o Caja de Compensación, según corresponda, y habiendo transcurrido más de sesenta (60) días de la fecha de término de la Licencia Médica respectiva, la empresa deberá notificar al trabajador esta situación, y solo podrá realizar los descuentos correspondientes una vez transcurridos treinta días desde esta notificación.

La empresa, a través de Recursos Humanos, realizará la administración de estos temas y será responsable de entregar la debida orientación al trabajador afectado.

Al ser rechazada - o reducida - una licencia será obligación de RRHH notificar al trabajador y prestar los apoyos necesarios para las apelaciones que correspondan, de no notificarse al trabajador, no procederá descuento posterior. Si las apelaciones son infructuosas, RRHH lo notificará al trabajador, el cual deberá pagar el anticipo recibido en seis cuotas sin intereses.

En aquellos casos en que el valor liquidado sea menor al correspondiente –según la proporción entre los días de licencia del trabajador y su remuneración mensual - también RRHH deberá informar al trabajador y apoyarlo en las reclamaciones respectivas.

DÉCIMA CUARTA: CUOTA MORTUORIA

En caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa pagará a quien corresponda de conformidad al literal d) siguiente, una Cuota Mortuoria de conformidad a las siguientes pautas:

- a) La empresa pagará el monto mayor que resulte de comparar la indemnización que le hubiera correspondido por despido y la suma de 233 UF.
- b) En el caso que a la fecha de fallecimiento el trabajador hubiere cumplido con los requisitos para tener derecho a la indemnización por pensión establecida en la cláusula 11.1, el monto de la cuota será igual a dicha indemnización. Este beneficio es incompatible con el estipulado en la letra anterior y se pagará aquel cuyo monto sea mayor.
- c) En caso de que el trabajador fallezca a causa de un accidente del trabajo, así declarado por la respectiva Mutual de Seguridad, se le pagará a quien corresponda de acuerdo al literal d), en forma adicional a lo que proceda según la aplicación de alguna de las letras anteriores, una suma de 280 UF a título de compensación del daño moral, sin que esto signifique una limitación a la responsabilidad del empleador cuando el accidente le sea imputable, ni al monto del mismo.
- d) La Cuota Mortuoria se pagará en el siguiente orden de prelación, el cual tiene carácter de excluyente:

- 1) A la persona que hubiere designado el trabajador mediante Declaración Notarial entregada a la empresa para estos efectos, siempre y cuando el monto sea inferior a 5 Unidades Tributarias Anuales. Será responsabilidad de cada trabajador mantener actualizada esta Declaración Notarial, pues la empresa sólo efectuará el pago respectivo a quien el trabajador hubiere designado en la misma.
- 2) A falta de la Declaración Notarial referida en el numeral 1) anterior, o cuando el monto sea superior a 5 UTA, la empresa efectuará el pago a los herederos legítimos designados en la Posesión Efectiva debidamente inscrita. En este caso, todos los herederos deberán concurrir conjuntamente a recibir el pago respectivo y firmar el recibo correspondiente, pues no se realizarán pagos parciales o por separado a los mismos.

DÉCIMA QUINTA: BONO DE ESCOLARIDAD

La empresa pagará al trabajador que tenga hijos en edad pre escolar, escolar y superior, siempre que tengan entre 3 y 25 años de edad, un Bono de Escolaridad por un monto igual a \$200.000.- brutos por trabajador (independiente del número de hijos), siempre que tenga al menos un hijo inscrito o cursando estudios debidamente acreditados por un organismo reconocido por el Estado.

Este bono se pagará en los primeros 10 días de Marzo de cada año, los años 2020, 2021 y 2022.

Previo al pago, el monto de este bono se reajustará según la variación de IPC en el año inmediatamente anterior.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente.

El bono se pagará cada año siempre que el trabajador acredite a la fecha del pago respectivo tener uno o más hijos que cumplen con los requisitos arriba indicados. Esta circunstancia se deberá verificar con la presentación del correspondiente certificado de estudios o algún otro equivalente.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una vez al año, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

DÉCIMA SEXTA: BONO MARZO

La empresa se compromete a, en marzo de cada año, entregar un bono de \$100.000.- brutos a cada socio del sindicato.

DÉCIMA SÉPTIMA: APORTE POR EMERGENCIA

La empresa otorgará al trabajador un aporte de emergencia con el fin de cubrir necesidades catastróficas de tipo personal y salud. El monto entregado será evaluado y determinado caso a caso, por medio de la revisión de todos los antecedentes existentes, gestión que realizará la empresa en conjunto con la directiva sindical.

DÉCIMA OCTAVA: BONO POR CAMBIO DE JORNADA DE TRABAJO

Para efectos de optimizar y hacer eficiente su capacidad productiva, la empresa podrá solicitar a los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores N° 1, la modificación de la distribución de

su jornada de trabajo, sea ésta ordinaria o excepcional (pudiendo o no contemplarse un sistema de turnos), caso en que de ser aceptada dicha modificación en forma voluntaria por el trabajador respectivo, éste deberá suscribir un anexo a su contrato en que se deje constancia de la nueva distribución de su jornada de trabajo. En el mes en que se suscriba dicho anexo de contrato de trabajo, la empresa pagará al trabajador respectivo un bono único ascendente a la suma bruta de \$500.000.-

Se deja expresa constancia que este bono se pagará únicamente a aquellos trabajadores que acepten un cambio de distribución de su jornada de trabajo previa solicitud de la empresa en función de sus necesidades operacionales. En consecuencia, en ningún caso procederá el pago de este bono a aquellos trabajadores que durante la vigencia del presente convenio suscriban una modificación a su jornada de trabajo como consecuencia de su propia solicitud a la empresa o como resultado de asumir un nuevo cargo al que hubieren postulado internamente y que tuviere asociada una jornada de trabajo distinta a la desempeñada por el trabajador respectivo en virtud de su cargo anterior.

Tampoco procederá pago alguno a los trabajadores en caso que la empresa hiciera uso de la facultad legal que le otorga el artículo 12 inciso 2° del Código del Trabajo en el sentido de alterar la jornada convenida hasta en 60 minutos, sea anticipando o postergando la hora de ingreso al trabajo, por circunstancias que afectaren a toda la empresa o a alguna de sus unidades o conjuntos operativos.

Teniendo presente que este bono es de carácter único, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

Para efectos de asegurar que las nuevas condiciones que conllevan la nueva distribución de jornada de trabajo, sea ésta ordinaria o excepcional (pudiendo o no contemplarse un sistema de turnos), cumplan con las condiciones que establece la ley con relación a estas materias, se podrán constituir comisiones de trabajo en las que participen representantes del Sindicato.

DÉCIMA NOVENA: BONO DE TÉRMINO DE NEGOCIACIÓN

La empresa pagará, por única vez, a cada trabajador afecto al presente Convenio Colectivo, en el mes de enero de 2020, un Bono de Productividad, equivalente a la suma bruta de \$5.000.000

Teniendo presente que este bono es de carácter único, por la vigencia de este convenio colectivo, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

El bono tiene carácter de remuneración, por ello, se encuentra afecto al pago de impuestos y cotizaciones previsionales, en ambos casos de cargo del trabajador.

VIGÉSIMA: BONO POR RESULTADOS

La empresa pagará a los trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores N°1 un bono asociado a los resultados financieros obtenidos por la compañía como grupo Finning Chile, en cada año calendario, a contar de los resultados del año 2020. El espíritu de este bono es compartir con los trabajadores los resultados de la compañía, en el caso que se logren las metas, que esta última se fije en el manejo de su negocio.

Normalmente estas metas dirán relación con alcanzar utilidades establecidas en el presupuesto de la compañía cada año y otros criterios como resultados en accidentabilidad, presencia de cada trabajador en el trabajo u otros a definirse.

En todo caso, las variables y metas específicas a lograr cada año, así como la forma de cálculo y demás condiciones aplicables a este bono, serán definidas de común acuerdo entre la empresa y 2 representantes de cada uno de los sindicatos existentes, debiendo esta comisión bipartita establecer estándares no solo objetivos, sino también transparentes y alcanzables para el pago de bono por resultados, los cuales serán comunicados dentro del primer trimestre de cada año a los trabajadores beneficiados

Este bono será bruto y a pagarse en el mes de febrero del año siguiente, empezando en febrero de 2021 respecto a los resultados del año 2020.

En todo caso, la empresa garantizará, para la vigencia de este contrato colectivo y para los trabajadores afiliados a este sindicato, el pago del Bono por Resultados por un monto mínimo equivalente a un Suedo Mínimo Finning por cada año de vigencia de este contrato colectivo (2020 y 2022, a pagarse en años calendario 2021, 2022 y 2023), bajo la condición que los trabajadores den cumplimiento a los niveles de asistencia y nota de desempeño que los hagan elegibles para el pago.

En caso que un trabajador tenga derecho tanto al pago del Bono por Resultados como al pago del Bono VCP, u otro bono de similares características en cuanto a forma de cálculo y/o periodicidad de pago, se le pagará el bono de mayor valor.

Teniendo presente que esta bonificación es de carácter esporádica, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que les corresponda a los primeros percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA: PRÉSTAMO

La entidad financiera que la empresa defina, entregará por única vez, y en calidad de préstamo, a todos los trabajadores que lo soliciten, un préstamo por un monto de hasta un millón de pesos. Los trabajadores que lo soliciten deberán reembolsar el monto del préstamo a la empresa en treinta cuotas a partir del mes siguiente a su otorgamiento, sin intereses, efecto para el cual autorizan expresamente a la empresa para deducir la cuota correspondiente de sus remuneraciones mensuales.

El plazo máximo para solicitar el préstamo de que da cuenta esta cláusula es de 90 días después de firmado el contrato colectivo.

En caso de desvinculación o renuncia del trabajador, el saldo insoluto, sin intereses, se descontará de las indemnizaciones correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PRÉSTAMO FLEXIBLE

Durante la vigencia del presente convenio, la empresa destinará un fondo total de 101.500.- Unidades de Fomento para otorgar préstamos destinados a la compra de vivienda, abono a crédito hipotecario vigente y/o ampliación / remodelación de la casa de los socios del Sindicato, el cual será administrado en forma conjunta entre Sindicato y Empresa.

La distribución del fondo será la siguiente:

A. - Vivienda

1. Durante la vigencia del presente convenio se administrarán un total de 290 cupos, los que no podrán exceder de un financiamiento máximo de 350 Unidades de Fomento cada uno.
2. Este préstamo se otorgará en pesos y se descontará de las remuneraciones mensuales del trabajador beneficiado por el préstamo, en 60 cuotas mensuales consecutivas, sin intereses ni reajustes.
3. Una vez que el trabajador pague el 100% del préstamo (60 cuotas), la empresa le devolverá el equivalente a un 20% del préstamo recibido.
4. Las devoluciones señaladas en los puntos anteriores se efectuarán al mes siguiente al término del pago del préstamo en la respectiva liquidación de remuneraciones. Los montos de las devoluciones serán impositivos y tributables.

B.- Condiciones Generales del Préstamo Flexible

Para acceder al Préstamo Flexible será requisito que el trabajador registre una antigüedad igual o superior a 2 años al momento de la postulación, la que deberá ser continua.

A igualdad de condiciones en una determinada postulación se privilegiará en primer lugar a los trabajadores que registren menores ingresos en sus remuneraciones, y en segundo lugar, a los que registren mayor antigüedad. También se considerará la capacidad de endeudamiento que presenten los trabajadores al momento de la postulación a cualquiera de los beneficios señalados.

Los trabajadores que resulten elegidos, en forma previa a la entrega de alguno del préstamo descrito, deberán suscribir un documento legal en que se deje constancia de los términos del mismo y se comprometan a restituir las sumas respectivas a la empresa mediante descuentos a sus remuneraciones mensuales. Asimismo, deberán también autorizar a la empresa para que, terminada la relación laboral, ésta puede descontar el total del saldo insoluto de este préstamo de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar al trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

Todo lo relativo al otorgamiento de estos préstamos, incluyendo los requisitos, criterios de selección de los beneficiados, plazos de pago y lo relacionado a los mismos se encontrarán contenidos en un Reglamento que se elaborará para estos efectos y que será redactado conjuntamente entre Sindicato y Empresa, el que será debidamente comunicado a los trabajadores.

Este beneficio comenzará a otorgarse el 1 de marzo de 2020 y bajo las condiciones existentes en el Reglamento correspondiente.

Cabe destacar que solicitamos una mayor difusión y cobertura por parte de RRHH para que los empleados puedan optar a este beneficio.

VIGÉSIMA TERCERA: PERMISOS ESPECIALES

13.1.- Permiso Matrimonial El trabajador que, durante la vigencia del presente convenio colectivo, contraiga Matrimonio Civil, tendrá derecho a siete (7) días laborales de permiso con goce de remuneración, el que deberá solicitarse antes de transcurridos 90 días de la fecha del respectivo

matrimonio. El trabajador deberá acreditar esta circunstancia con el respectivo certificado emitido por el Registro Civil, dentro de los 30 días siguientes a la celebración del matrimonio.

13.2.- Permiso de Natalidad Con motivo del nacimiento de un hijo del trabajador, la empresa otorgará siete días hábiles de permiso.

El trabajador deberá acreditar esta circunstancia con el respectivo certificado emitido por el Registro Civil, dentro de los 30 días siguientes al nacimiento del hijo.

En caso de la figura trabajador(a) en Faena, la empresa se hará cargo del traslado faena – ciudad.

13.3.- Permiso por defunción: En caso de fallecimiento del o la cónyuge o hijo del trabajador, la empresa otorgará el permiso de siete (7) días laborales con goce de remuneración. Tratándose del fallecimiento del padre o madre del trabajador, se le concederá un permiso de cinco (5) días laborales con goce de remuneración.

Los permisos previamente señalados en este punto se aumentarán en dos (2) días laborales en caso que el fallecimiento haya ocurrido en una localidad distante más de 1.000 kms. del lugar de trabajo. Este permiso deberá solicitarse antes de transcurridas 48 horas de ocurrido el fallecimiento.

El trabajador deberá acreditar estas circunstancias con el respectivo certificado emitido por el Registro Civil, dentro de los 30 días siguientes a la defunción respectiva.

En caso de la figura trabajador(a) en Faena, la empresa se hará cargo del traslado faena – ciudad.

13.4.- Permiso Administrativo: Los trabajadores tendrán derecho hasta cuatro (4) días de permiso en el año calendario, con goce de remuneración, para realizar trámites o gestiones de índole particular ante instituciones o servicios que funcionen en días u horarios hábiles. Este permiso no puede tomarse el día lunes o viernes ni antes o después de un día festivo y/o vacaciones.

13.5.- Permiso Cumpleaños: Los trabajadores con jornada ordinaria, tendrán derecho a un (1) día de permiso - con goce de sueldo - el día de su cumpleaños.

VIGÉSIMA CUARTA: HORAS DE TRABAJO SINDICAL

El tiempo ocupado por los dirigentes sindicales en actividades relacionadas con su rol de representantes de los trabajadores, no serán descontadas de sus remuneraciones.

Por su parte los dirigentes sindicales se comprometen a manejar adecuadamente este beneficio e informarán con anticipación a la empresa, cuando harán uso del mismo, pudiendo exceder los límites que establecidos por la ley.

VIGÉSIMA QUINTA: FINANCIAMIENTO ESTADÍA FAMILIAR

La empresa financiará el 100% de la estadía en la ciudad de Santiago para el socio que lo requiera, en caso de hospitalización del socio o de algún integrante de su grupo familiar directo, esto es su cónyuge, conviviente (lo que se acreditará via declaración jurada) o hijos. Esta ayuda consistirá en el pago del servicio de hospedaje para un máximo de 2 personas (sin contar al trabajador afectado) en el lugar que para estos efectos elija la empresa.

No obstante todo lo anterior, los casos que requieran soluciones alternativas (arriendo de departamento, duración de la estadía, cercanía al lugar de atención, ciudad distinta de Santiago u otros), u otras

situaciones familiares, serán analizados uno a uno, gestión que realizará la empresa en conjunto con la directiva sindical.

VIGÉSIMA SEXTA: AYUDA DE ESTUDIOS A TRABAJADORES

La empresa pondrá a disposición de este sindicato cien (100) becas de inglés por año, de niveles básico, medio y avanzado. Dispondrá, además, para este sindicato, la existencia de 40 becas de Estudios Técnicos relacionados con las funciones del trabajador en la empresa.

En caso de que el número de postulantes sea mayor al número de becas, se formará una comisión bipartita entre representantes de la empresa y la directiva sindical, la cual establecerá, utilizando criterios transparentes y objetivos, quiénes se adjudicarán las becas.

A quienes hayan postulado y no reciban el beneficio, se les indicará los motivos de su rechazo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: PROGRAMA PARTICIPACIÓN ACCIONES FINNING INTERNATIONAL

La empresa extenderá a sus trabajadores un programa de participación en la compra de acciones de Finning International inc. (En adelante "el programa") de acuerdo a lo siguiente:

Por aquella parte del sueldo mensual que cada trabajador destine a la compra de acciones según el programa, la empresa contribuirá con un tercio del aporte hecho por el trabajador, con un tope del 2% del sueldo mensual del trabajador en cuestión. Este aporte será imponible y tributable.

Los costos asociados a la administración del programa corresponderán a la empresa.

Este programa será voluntario para el trabajador y los detalles del mismo, sus requisitos, restricciones, costos, impuestos, etc. se encuentran contenidos en un Plan definido por la empresa, el que será debidamente comunicado una vez firmado el presente convenio.

VIGÉSIMA OCTAVA: PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO

El trabajador tendrá derecho a percibir un Premio por los montos y con los topes que más abajo se indican, cada vez que cumpla los siguientes años de antigüedad.

AÑOS	PREMIO	TOPE
5 años O meses	½ Sueldo Base Mensual	35 UF
9 años 11 meses	1 Sueldo Base Mensual	70 UF
14 años 11 meses	1 ½ Sueldo Base Mensual	105 UF
19 años 11 meses	2 Sueldo Base Mensual	140 UF
24 años 11 meses	2 ½ Sueldo Base Mensual	175 UF
29 años 11 meses	3 Sueldo Base Mensual	210 UF
34 años 11 meses	3 ½ Sueldo Base Mensual	245 UF
39 años 11 meses	4 Sueldo Base Mensual	280 UF
44 años 11 meses	4 ½ Sueldo Base Mensual	315 UF

El primer tramo de la tabla, esto es, el pago del premio correspondiente a los 5 primeros años de antigüedad, considerará un pago mínimo al trabajador equivalente a 10 UF.

Los referidos premios se liquidarán en cuotas mensuales iguales y sucesivas de medio Sueldo Base Mensual, a partir del mes en que se hayan alcanzado las antigüedades indicadas en la escala precedente.

El valor de este premio se incluirá en la liquidación de remuneraciones del respectivo mes, teniendo el carácter de imponible y tributable.

Para los trabajadores que se desempeñan en los cargos de Ingeniero de Ventas de Equipos, Representante de Ventas de Repuestos y Servicios y, en general todo el personal que adicional a su sueldo base perciban comisiones, se les considerará para el efecto exclusivo de calcular el premio que les corresponda bajo esta cláusula, su último sueldo base mensual más el promedio de las comisiones percibidas en los últimos tres (3) meses anteriores al mes en que alcancen la antigüedad antes indicada. En todo caso, el premio que les correspondiere se encontrará sujeto a los mismos topes y forma de pago señalados en los párrafos anteriores.

Teniendo presente que este premio es de carácter esporádico, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA: INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO

La Empresa pagará una indemnización por Años de Servicio de acuerdo a las siguientes normas.

29.1.- Indemnización en Caso de Jubilación / Pensión El trabajador que, cumpliendo los requisitos de la presente cláusula, se acoja a pensión de vejez (anticipada o no) y/o a pensión de invalidez (total o parcial, definitiva o transitoria), conforme a las normas del DL 3.500 de 1980, y que además se retire de la empresa por renuncia voluntaria a la misma, tendrá derecho a una indemnización convencional de un monto igual a un mes de su último sueldo base por cada año de servicio y fracción del mismo,

Igual beneficio se otorgará a aquellos trabajadores que obtengan una pensión de invalidez, total o parcial, de conformidad a las normas de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que se retiren de la empresa por renuncia voluntaria a la misma.

En el caso de aquellos trabajadores que perciban comisiones por venta o cobranza se les considerará para este efecto su último sueldo base más el promedio de las comisiones pagadas durante los últimos tres (3) meses.

Esta indemnización se pagará en un máximo de cuatro cuotas mensuales, reajustadas según la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC), sin intereses y el monto de cada una de ellas no podrá ser inferior al último sueldo base del trabajador.

Adicionalmente, la empresa pagará las siguientes cantidades con relación a los años de servicio en la empresa del trabajador que se acoge a pensión.

De 10 a 14 años	221 UF
De 15 a 19 años	241 UF

De 20 a 24 años	288 UF
De 25 a 29 años	359 UF
De 30 a 34 años	426 UF
De 35 a 39 años	499 UF
De 40 años o mas	550 UF

Para acogerse a este beneficio de Indemnización en Caso de Pensión, el trabajador respectivo deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos, según el caso en que se encuentre.

El beneficio de la Indemnización por pensión de vejez no anticipada, se pierde si sesenta (60) días corridos después de cumplir 60 años la mujer y 65 años el hombre (a petición de la empresa este plazo podría ser extendido sin perder el beneficio) , no presenta su expediente de jubilación y si la decisión de acogerse a pensión de vejez no anticipada no lo comunica por escrito a la empresa con treinta (30) días de anticipación a las fechas antes indicadas, conjuntamente con su carta de renuncia voluntaria debidamente ratificada ante notario.

De acuerdo a lo establecido anteriormente, toda persona que desee acogerse al Beneficio de Indemnización por jubilación/pensión, requerirá acreditar una antigüedad mínima en la empresa de diez (10) años continuos.

11.2.- Indemnización en caso de Despido Se pagará en caso que el contrato de trabajo termine por despido, siempre y cuando la causal de despido invocada por la empresa en la respectiva carta de despido sea alguna de las causales del artículo 161 del Código del Trabajo (desahucio escrito del empleador o necesidades de la empresa). El monto de la indemnización será de un mes de la última remuneración mensual devengada por el trabajador por cada año de servicio y fracción del mismo.

En el caso de aquellos trabajadores que perciban comisiones por venta o cobranza se les considerará para este efecto su último sueldo base más el promedio de las comisiones pagadas durante los últimos tres (3) meses.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, para los efectos del cálculo de la última remuneración mensual devengada por el trabajador se excluirán los pagos de asignación familiar legal, pagos por horas extraordinarias y todo beneficio o asignación que se otorgue en forma esporádica o por una sola vez al año.

Esta indemnización es incompatible con cualquier otra indemnización legal o convencional que la empresa deba pagar con ocasión del término de las funciones de un trabajador.

11.3.- Indemnización por Renuncia Voluntaria En caso de Renuncia Voluntaria del Trabajador, se pagará una indemnización de acuerdo a las siguientes pautas.

Para los trabajadores que al 31 de diciembre de 2000 hubiesen tenido diez (10) o más años de antigüedad en la empresa, se le pagará una indemnización equivalente al último sueldo base mensual por cada año de servicio y fracción del mismo. Si a esa misma fecha, la antigüedad del trabajador respectivo fuera inferior a 10 años, el monto de esta indemnización tendrá un tope de once (11) sueldos base mensual.

En el caso de aquellos trabajadores que perciban comisiones por venta o cobranza se les considerará para este efecto su último sueldo base más el promedio de las comisiones pagadas durante los últimos tres (3) meses.

Para tener derecho a este beneficio el trabajador debe tener a lo menos diez (10) años de antigüedad ininterrumpida en la empresa y presentar su renuncia por escrito, debidamente ratificada ante Notario Público o Inspector del Trabajo, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de término de sus servicios.

La indemnización se pagará de la siguiente forma: 20% al momento de suscribirse el respectivo finiquito y el saldo en un máximo de tres (3) cuotas mensuales y sucesivas, reajustadas por IPC, sin intereses.

Este beneficio tendrá un cupo máximo de trabajadores al año que puedan hacer uso del mismo. Dicho cupo máximo será el número equivalente al 5% del número total de trabajadores que al mes de Enero de cada año de vigencia del presente convenio colectivo tengan diez (10) o más años de antigüedad en la empresa. Si la cantidad de renunciaciones al año superaren dicha cifra, la empresa pagará las indemnizaciones que superen el cupo anual máximo con cargo a los cupos correspondientes al año siguiente. Las indemnizaciones se pagarán en el orden que hayan sido presentadas a Recursos Humanos. Si dos (2) o más renunciaciones se presentaren en forma conjunta tendrá preferencia para los efectos de pago la que corresponda al trabajador más antiguo.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, la empresa garantiza un mínimo de tres cupos por año, para la utilización de este beneficio.

Adicionalmente la empresa otorgará 03 cupos por año para renunciaciones voluntarias a trabajadores con más de 10 años en la compañía, a quienes se les pagará sin topes legales.

11.4.- Incompatibilidad Son incompatibles entre sí las indemnizaciones por pensión y la correspondiente a renuncia voluntaria. Además, el trabajador que pudiendo haberse acogido a Jubilación no lo hiciera y, a consecuencia de ello, perdiera el derecho a Indemnización por esa causa, no podrá posteriormente cobrar indemnización por retiro voluntario.

TRIGÉSIMA: CORPORACIÓN DE BIENESTAR

La empresa aportará mensualmente a la Corporación de Bienestar de la empresa un monto equivalente a 1,72 Unidades de Fomento por cada trabajador afiliado a dicha Corporación y socio de esta organización sindical. Los trabajadores afiliados, por su parte, aportarán mensualmente a la Corporación un 1,5% de su remuneración mensual.

Adicionalmente, por medio del presente instrumento, los trabajadores confieren mandato expreso e irrevocable a la empresa para que ésta descuenta de sus remuneraciones mensuales las sumas correspondientes a pagos de cualquier naturaleza que éstos deban efectuar a la Corporación de Bienestar de la empresa en virtud de los compromisos adquiridos con ésta. Sin perjuicio de lo anterior, antes de proceder al otorgamiento de préstamos u otros beneficios por parte de la Corporación de Bienestar con pago mediante descuento de remuneraciones, ésta deberá informarlo a la empresa, a fin que el empleador apruebe previamente el monto de la cuota correspondiente en función de los demás descuentos que haya autorizado el trabajador respectivo, con el objeto de no exceder el porcentaje máximo de descuento del 15% de su remuneración mensual.

Asimismo, los trabajadores confieren igual mandato a la empresa para descontar el monto insoluto de estos pagos u obligaciones de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar

a un trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma, con el objeto de realizar el pago correspondiente a la Corporación de Bienestar.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: RENOVACIÓN SISTEMA EXCEPCIONAL

En la actualidad la empresa cuenta con una serie de faenas o centros de trabajo en que los trabajadores se encuentran afectos a un Sistema Excepcional de Distribución de Jornada de Trabajo y Descansos debidamente autorizada mediante Resolución de la Dirección del Trabajo.

En consideración a que estos Sistemas Excepcionales tienen un plazo definido y que en ningún caso excede de 3 años, por el presente instrumento el Sindicato Nacional de Trabajadores N° 1 y la totalidad de los trabajadores que se benefician con este Convenio, vienen en otorgar aprobación expresa y anticipada a la renovación de la totalidad de los Sistemas Excepcionales extendidas por las respectivas Inspecciones del Trabajo y que venzan en el período de vigencia del presente convenio, sin importar el Sistema Excepcional a la que se encontraren afectos dichos trabajadores a esta fecha o al momento de la renovación del Sistema respectivo. Asimismo, otorgan su consentimiento expreso a la renovación de cualquier Sistema Excepcional que pueda encontrarse vencida a la fecha de vigencia del presente instrumento.

Ahora bien, las condiciones de los nuevos Sistemas Excepcionales de Distribución de Jornada de Trabajo y Descansos deberán ser negociados y acordados con el sindicato.

TRIGÉSIMA TERCERA: PREMIO CERTIFICACIÓN CATERPILLAR

A) La empresa pagará un premio a cada trabajador que obtenga la certificación de habilidades para camión de extracción y palas, que otorgue la empresa Caterpillar y se encuentre acreditada por el Área de Capacitación de la empresa.

Este premio ascenderá a la suma de \$2.000.000.- brutos y se pagará por una única vez durante la vigencia del respectivo contrato individual de trabajo, cuando Caterpillar extienda la respectiva certificación a nombre del trabajador beneficiado y no será acumulable con otros bonos de certificación para otros equipos a que se refiere esta cláusula

B) La empresa pagará un premio a cada trabajador que obtenga la certificación de habilidades para equipos caterpillar distintos del camión 797, que otorgue la empresa Caterpillar y se encuentre acreditada por el Área de Capacitación de la empresa.

Este premio ascenderá a la suma de \$1.000.000.- brutos y se pagará por una única vez durante la vigencia del respectivo contrato individual de trabajo, cuando Caterpillar extienda la respectiva certificación a nombre del trabajador beneficiado y no será acumulable con otros bonos de certificación para otros equipos a los que se refiere esta cláusula.

Sin embargo, en el caso que un trabajador primero obtenga la certificación a que se refiere esta letra B) y luego obtenga la certificación a que se refiere la letra A) anterior, una vez que ocurra esto último, el trabajador recibirá el pago de la diferencia de ambos bonos, es decir la suma de \$1.000.000.- de pesos brutos. En el caso opuesto, el trabajador no podrá recibir una suma mayor a la ya recibida.

C) En caso que el trabajador a quien la empresa le hubiere financiado los costos de viaje, visas o permisos de ingreso al extranjero, curso para certificación u otros gastos y hubiere recibido alguno de los premios anteriores, dejase la empresa por renuncia voluntaria a la misma dentro del plazo de 2 años de recibido el premio, deberá restituir a la empresa integralmente la o las suma(s) recibida(s) por todos los conceptos antes señalados (costos del curso de certificación, gastos

asociados al mismo, visas, traslados, premio certificación, etc.). Para estos efectos, el trabajador, previo a la realización del curso de certificación respectivo y recepción del premio correspondiente, deberá firmar un documento legal que garantice dicha devolución y la autorización para descontar tales gastos y premios de las indemnizaciones u otros haberes pendientes que pudieren corresponderle al trabajador en caso que deje de pertenecer a la empresa por renuncia voluntaria a la misma.

- D) Teniendo presente que el premio referido en las letras A) y B) anteriores es de carácter único, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

TRIGÉSIMA CUARTA: VACANTES

La empresa promoverá preferentemente que las vacantes sean ocupadas por el personal en servicio. Para esto la empresa mensualmente deberá publicar la tasa de uso de las vacantes cubiertas, separado por externos, de la empresa y sindicalizados. La empresa deberá encargarse de que al menos el 50% de las vacantes sean cubiertas por personal de la empresa. Cada trabajador que postule y no sea aceptado, deberá ser informado por escrito de las causales respectivas. Adicionalmente, en forma mensual, se le informará al Sindicato N°1 los puestos cubiertos por socios de este Sindicato del total del mes.

TRIGÉSIMA QUINTA: TRABAJADORES AFECTOS Y PAGO BENEFICIOS

La totalidad de las cláusulas a que se refiere este convenio, incluidos los beneficios, derechos y obligaciones que en él se establecen, se refieren a los trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores N°1 que a esta fecha sean parte del presente convenio colectivo y que se individualizan en nómina adjunta como Anexo N° 1.

En el caso que se haga mención a los trabajadores de Finning Chile, ello se entiende referido a la totalidad de los trabajadores de dicha empresa y que se encuentran facultados para negociar colectivamente.

TRIGÉSIMA SEXTA: ACUERDO DE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS

Las partes acuerdan lo siguiente:

1.- Conforme lo dispone el artículo 322 del Código del Trabajo, incisos segundo y tercero, las partes manifiestan que han alcanzado un acuerdo, mediante el cual el empleador ofrecerá la extensión de los beneficios del presente instrumento colectivo a trabajadores no afectos al mismo, en la forma y modalidades que más adelante se especifican. Los trabajadores que pueden recibir este beneficio podrán ser aquellos contratados a futuro o con contrato vigente a esta fecha. Se deja constancia que la empresa extenderá todos los beneficios a los nuevos socios del sindicato, excepto aquellos que se pagaron una única vez como consecuencia de la celebración de este Contrato Colectivo.

2.- Los beneficios que el empleador ofrecerá extender serán todos los contenidos en el presente instrumento colectivo, salvo:

- a) Bono de Término de Negociación
- b) Aumento de Sueldo

c) Bono de Escolaridad

d) Préstamo Flexible

e) Premio por Años de Servicios

f) Bonificación por Enfermedad o Accidente de Trabajo, sólo respecto a los niveles ejecutivos (para los demás, será extendible).

Se deja expresa constancia que la extensión de beneficios de que trata este punto, se aplicará exclusivamente a aquellos beneficios que se encuentran vigentes al momento de hacerse efectiva la extensión. En consecuencia, quedan excluidos todos aquellos beneficios contemplados en el instrumento colectivo cuyo otorgamiento se ha hecho por única y exclusiva vez.

3.- El empleador ofrecerá la extensión de beneficios a todos los trabajadores de la empresa que no se encuentren afectos al presente instrumento colectivo, a excepción de los niveles gerenciales. Dicha extensión se realizará respecto a todas las cláusulas del proyecto, excepto las expresamente excluidas. Por lo demás, se señala que a los niveles ejecutivos, no les será extensible deberá ser parcial en puntos a convenir.

4.- El trabajador o trabajadora que acepte la extensión de los beneficios estipulados en el presente instrumento colectivo deberá hacerlo por escrito, obligándose además a pagar a este sindicato el 100% de la cuota sindical ordinaria, a contar del mismo mes en que acepte la extensión. La empresa se obliga a entregar, semestralmente, toda la información respectiva a la extensión de beneficios, en particular, a qué trabajadores se les extiende los beneficios, y del contrato colectivo vigente de qué sindicato son los beneficios extendidos.

En el caso de actuales socios del sindicato que posteriormente renuncien al mismo, para pertenecer o ya pertenezcan a los niveles 5, 6 y 7 de la Compañía, la empresa se compromete a respetar la cláusula de indemnización por años de servicios establecida en la cláusula 29 del presente Contrato Colectivo, la que deberá ser incluida dentro de sus respectivos contratos individuales de trabajo.

TRIGÉSIMA OCTAVA: PAGO SINDICATOS

Por medio del presente instrumento, los trabajadores confieren mandato expreso e irrevocable a la empresa para que ésta descuenta de sus remuneraciones mensuales las sumas correspondientes a pagos de cualquier naturaleza que éstos deban efectuar al Sindicato Nacional de Trabajadores N° 1 de la empresa en virtud de los compromisos adquiridos con éste. Sin perjuicio de lo anterior, antes de proceder al otorgamiento de préstamos u otros beneficios por parte del Sindicato con pago mediante descuento de remuneraciones, la directiva sindical deberá informarlo a la empresa, a fin que ésta apruebe previamente el monto de la cuota correspondiente en función de los demás descuentos que haya autorizado el trabajador respectivo, con el objeto de no exceder el porcentaje máximo de descuento del 15% de su remuneración mensual.

Asimismo, los trabajadores confieren igual mandato a la empresa para descontar el monto insoluto de estos pagos u obligaciones de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar a un trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma, con el objeto de realizar el pago correspondiente al Sindicato Nacional de Trabajadores N°1 de la empresa.

TRIGÉSIMA NOVENA: VIGENCIA

CUADRAGESIMA: BONO ENCIERO

En los casos en que los trabajadores que, encontrándose en turno, tuvieran que acogerse a "encierro" por condiciones climáticas o de fuerza mayor no atribuibles al trabajador, se pagará un "bono encierro", de \$70.000 brutos por cada día de encierro, además de las horas extras que pudiese el trabajador voluntariamente realizar en esta modalidad.

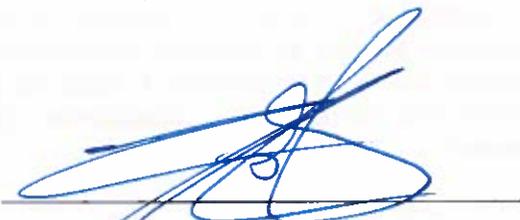
CUADRAGESIMA PRIMERA: BONO CASA CAMBIO

Pauta y condiciones a definir en forma conjunta con la Compañía.

El presente convenio colectivo tiene una vigencia de TREINTA MESES, a contar del día 14 de Noviembre de 2019 y hasta el 14 de Junio del 2022.



Rolando Vargas Ordenes
Presidente
Sindicato Nacional N°1 de la empresa
Finning Chile S.A.



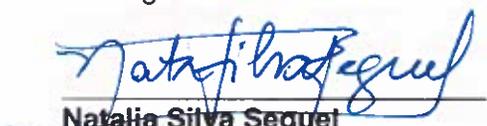
Cesar Gonzalez Ormazabal
Tesorero
Sindicato Nacional N°1 de la empresa
Finning Chile S.A.



Ivan Oyanedel Lecaros
Secretario
Sindicato Nacional N°1 de la empresa
Finning Chile S.A.



Carlos Zurita Diaz
Director
Sindicato Nacional N°1 de la empresa
Finning Chile S.A.



Natalia Silva Seguel
Directora
Sindicato Nacional N°1 de la empresa
Finning Chile S.A.



SOCIOS SINDICATO N°1

18-nov-19

	CI	Nombre
1	9829342-6	ACEVEDO VERGARA, MARIO ORLANDO
2	11847953-K	ACUÑA AGUILA, LUIS ENRIQUE
3	16648552-5	ACUÑA MUÑOZ, FERNANDO ANDRES
4	17907633-0	ADASME LUCERO, CAMILO JESUS
5	15355688-1	ADASME TOBAR, JAVIER ARTURO
6	19421647-5	AGUILERA RIFFO, MATHIAS
7	15703738-2	AGUIRRE PINTO, ALEJANDRO JAVIER
8	12464305-8	AHUMADA TAPIA, GERARDO
9	15786144-1	ALBORNOZ CACERES, DAISY
10	17054243-6	ALBORNOZ YAÑEZ, CRISTIAN ANDRES
11	8074891-4	ALFARO GARCIA, PEDRO DANIEL
12	17300350-1	ALLENDES SOLIS, NATALIA GABRIELA
13	18207077-7	ALVAREZ C. ,FELIPE
14	12470207-0	ALVAREZ MENESES, RODRIGO ESTEBAN
15	18204153-K	ALVEAR NAVARRETE, MIGUEL FERNANDO
16	7936380-4	ARANCIBIA BERRIOS, ADOLFO E.
17	17620600-4	ARANCIBIA NAVIA, NELSON ANTONIO
18	8372262-2	ARANCIBIA ROSEMBERG, CARLOS
19	18864645-K	ARANCIBIA SILVA, ELIAS ABRAHAM
20	17310922-9	ARANCIBIA VALLE, ADOLFO ELIAS
21	17047384-1	ARANCIBIA VILLA, CRISTIANA ALEJANDRA
22	7310403-3	ARANEDA DIAZ, ANGEL EUGENIO
23	13501495-8	ARANGUIZ MUÑOZ, JORGE ANDRES
24	14239556-8	ARAVENA PEYRET, FERNANDO GUILLERMO
25	14259402-1	ARAVENA SILVA, HUGO ANTONIO
26	16702709-1	ARAYA HERRERA, ANGEL ALBERTO
27	10422879-8	ARAYA VALENCIA, GONZALO PATRICIO
28	8480707-9	ARENAS SANTIBAÑEZ, ENZO ALEJANDRO
29	14362216-9	ARMIJO MUÑOZ, JODY ORIANA
30	17760839-4	ARREDONDO CASTAÑEDA, JOSE LUIS
31	14586164-0	ARRIAGADA LOBOS, RODRIGO ANTONIO
32	12443944-2	ARRIAGADA MEZA, MARIA ROXANA
33	13520373-4	ARTEAGA REYES, FERNANDO ISAIAS
34	12283803-K	ASALGADO ALVEAR JUAN FRANCISCO
35	11491294-8	BAHAMONDES GUTIERREZ, PEDRO ALFONSO
36	15949500-0	BAHAMONDES MARCHANT, SEBASTIAN IVAN
37	16106606-0	BARCELO ANABALON, RICARDO ANTONIO
38	12571155-3	BARRAZA ALVAREZ, CLAUDIO ALIRO
39	9382604-3	BARRIENTOS PEÑA, ELENA MARCELA
40	16835603-K	BARROS MENDEZ, GONZALO MAURICIO
41	18023221-4	BARROSO VALDEBENITO, PAMELA

18/11/2019

ANA FERRERES RAMIREZ
 Jefe de Oficina
 18/11/2019

X

42	15029800-8	BASSI GONZALEZ, TARSICIO GINO
43	26375655-K	BASTIDAS CONDE, RICHARD JOSE
44	13010821-0	BENBOW SAN MARTIN, ERICK
45	16862235-K	BERNALES GUSMAN, LUIS FERNANDO
46	16578819-2	BOIN VASQUEZ, LARRY ESTEBAN
47	12634668-9	BORGOA AEDO, MANUEL ALEJANDRO
48	13098746-K	BRAVO CERDA, CHRISTIAN HERNAN
49	11693312-8	BRAVO JADRIEVIC, DANIEL EUGENIO
50	15176673-0	BRIONES ARIAS, ALVARO ANDRES
51	17108924-7	BRIONES GONZALEZ MAICO ALEXANDER
52	17345526-7	BURGOS LARRAIN, JULIAN
53	17303589-6	BUSTAMANTE PEZOA, FELIPE ANDRES
54	13993473-3	CABALLERO CISTERNA, ALEXANDER JOHN
55	11842228-7	CABELLO PASTENES, ALEJANDRO ANTONIO
56	12352127-7	CABRERA ALFARO, CRISTIAN ALBERTO
57	10612350-0	CACERES BELMAR, PATRICIO ALEJANDRO
58	13552555-3	CACERES SAAVEDRA, CRISTHIAN FERNANDO
59	14713545-9	CACHAY MEDRANO, LEDY REBECA
60	12898906-4	CADIN GUAJARDO, SERGIO BRUNO
61	18242545-1	CALLUQUEO HUENCHULLAN, CLAUDIO M.
62	17327765-2	CAMILLA ORTIZ, JONATHAN ALEJANDRO
63	12014613-0	CANALES RAMIREZ, MARIA PIA
64	16955587-7	CARCAMO AVENDAÑO, ALEJANDRA
65	13739253-4	CARDENAS JAHNSEN, CLAUDIA
66	18126532-9	CARO LOBOS, BARBARA
67	15088267-2	CARRASCO HENRIQUEZ, JUAN CARLOS
68	15098210-3	CARRASCO AHUMADA, GERARDO ANDRES
69	12849768-4	CARVACHO ESTAY, LUIS ALBERTO
70	10325048-K	CARVAJAL HERRERA, CLAUDIO MAURICIO
71	9154215-3	CARVAJAL HERRERA, EDUARDO ANDRES
72	9493067-7	CARVAJAL HERRERA, PAULINA ALICIA
73	14900706-7	CASTILLO ALVAREZ, SEBASTIAN MARCELO
74	12994401-3	CATALAN ELGUETA, CLAUDIA ALEJANDRA
75	13523415-k	CATALAN MOLINA, CAROLA BERNARDITA
76	12796899-3	CATALAN OROZCO, JORGE HERNAN
77	9404155-4	CEA ARRIAGADA, EDGAR IVAN
78	17880572-K	CELI BUSTOS, YERKO CRISTOPHER
79	8925652-6	CERDA BARRAZA, MILTON RAUL
80	13769100-0	CERDA DIAZ, FELIPE GONZALO
81	12618007-1	CHAVEZ ANDRADE, CRISTIAN JAIME
82	15926922-1	CHICUI COÑUECAR, CARLOS ALEXIS
83	19237357-3	CID ARANEDAS, CHRISTIAN ANDRES
84	13810252-1	CIFUENTES VASQUEZ, JOSE ANDRES
85	12667943-2	CISTERNA ARAYA, NASLO EDUARDO
86	17306024-6	CISTERNA JIMENEZ, JONATHAN ANDRES
87	17335351-0	CISTERNA PEREZ, ISABEL ALEJANDRA
88	7472772-7	CLAVIJO REYES, SERGIO OSVALDO

89	10036444-1	CODDOU GORING, SERGIO
90	13841651-8	COFRE MUÑOZ, GUILLERMO ANTONIO
91	15603224-7	COLLADO PINTO, ARIEL
92	25627694-1	COLLAZO RONDON, LORENA
93	11517865-2	CONTRERAS MOYANO, PATRICIO ADOLFO
94	16272156-9	CONTRERAS GOMEZ, FRANCISCO DEL CARMEN
95	12875968-9	CONTRERAS NAVARRO, HECTOR
96	17243484-3	CONTRERAS SIERRA, HERNAN
97	13453776-0	CORREA RODRIGUEZ, EFRAIN ANGEL
98	15055028-9	CORTES CORTES, CARLOS ANDRES
99	11381018-1	CORTES DURAN, GUILLERMO SANTIAGO
100	17643069-9	CORTES OLIVARES, EDISON
101	11274851-2	CORTES SILVA, RODRIGO ANDRES
102	13552477-8	COSSIO VALDES, CINTHIA GEORGLES
103	11467420-6	CUADRO CORTES, MANUEL
104	14603544-2	CUBILLOS RIQUELME, AMELIA DEL CARMEN
105	16500165-6	CUETO LOPEZ, NICOLAS IGNACIO
106	17149251-3	CUEVAS COÑA, ALEJANDRO ANDRES
107	26136943-5	D'ACOSTA SUAREZ , MARIA ALEXANDRA
108	17469623-3	DECIDEL MORA, NICOLAS EMILIO
109	14469294-2	DIAZ ASTUDILLO, AGUSTIN ALEJANDRO
110	18865440-1	DIAZ CACERES, IGNACIO ALEJANDRO
111	13752266-7	DIAZ CALDERON, ENZO MAURICIO
112	10333684-8	DIAZ SOTO, INGRID LILIAN
113	18530022-6	DOMINGUEZ CASTILLO, JESSICA ANDREA
114	8606829-K	DONOSO GAETE, MANUEL ALEXIS
115	10879682-0	DONOSO MUÑOZ, ANGEL RODRIGO
116	15764153-0	DONOSO URREA, MANUEL ALEJANDRO
117	13127407-6	DURAN GUZMAN, CLAUDIO ISRAEL
118	18056042-4	DURAN GUZMAN, DANIEL
119	12064011-9	ECHAVARRIA MELO, JOSE MARCELO
120	12553623-9	ELGUETA PANTOJA, RODRIGO ALBERTO
121	8128215-3	ESPINDOLA CARRIZO, JUAN DE LA CRUZ
122	17121506-4	ESPINOZA AREVALO JUAN CARLOS
123	7315624-6	ESPINOZA JARA, MARIA GABRIELA PAZ
124	6813517-6	ESPINOZA MUNIZAGA, JOSE PASCUAL
125	9486132-2	ESPINOZA RAMIS SERGIO HUMBERTO
126	15919471-K	ESPREL BRAVO, CESAR IVAN
127	13680918-0	FARIAS GOMEZ, MARCELA ALEJANDRA
128	12225314-7	FEDERICI VALENZUELA, MARIO ENRIQUE
129	17008406-3	FERNANDEZ AGUAYO, BORIS DAVID
130	13640725-2	FERNANDEZ AVALOS, SERGIO ALVARO
131	8240166-0	FERNANDEZ QUEZADA, CRISTIAN LEONARDO
132	18706385-K	FERNANDEZ SOTO, SEBASTIAN ALEJANDRO
133	12158142-6	FERRADA MADARIAGA, RODRIGO HERNAN
134	17063338-5	FERRADA QUIROZ, HORACIO ANDRES
135	11849636-1	FICA BARRAZA, DANIEL REINALDO

136	8929682-k	FICA NEIRA GABRIEL EVARISTO
137	13045301-5	FIERRO PINTO, FELIPE ANDRES
138	17992930-9	FIGUEROA CACERES, PATRICIO
139	18196063-9	FIGUEROA SAAVEDRA, MIGUEL ANGEL
140	13691581-9	FLORES MUÑOZ, DANNY FERNANDO
141	18627061-4	FLORES SERRANO, YESSENIA ESTES
142	6867290-2	FRANJOLA CORNEJO, EDUARDO JUAN
143	17308213-4	FREDES CAMUS, RODRIGO
144	8662820-1	FRIAS BRUNET, JUAN PABLO
145	13679613-5	FRUTOS NAVARRO, RODRIGO EDUARDO
146	19284850-4	FUENTES GONZALEZ, CARLOS MATIAS
147	9919570-3	FUENZALIDA SILVA, EDUARDO ENRIQUE
148	13834986-1	FUENZALIDA REINOSO, RODRIGO IGNACIO
149	15351777-0	GAETE SEGUER, VALESKA HAYDEE
150	17629543-0	GAJARDO URRRA, CLAUDIO ENRIQUE
151	15505610-K	GALAZ MONCADA, RODRIGO ANDRES
152	17141030-4	GALDAMEZ REYES, FELIPE ANDRES
153	14114808-7	GALLEGUILLOS DIAZ, WILLIAM ANTHONY
154	15822202-7	GALVEZ ESPINOZA, RAUL ANDRES
155	10485111-8	GALVEZ MENDOZA, OSCAR ALFREDO
156	17306901-4	GALVEZ ALARCON, OSCAR ALFREDO
157	12864989-1	GALVEZ IBACACHE, JUAN ENRIQUE
158	16869261-7	GAMBA VALLEJOS, ROBERTO AARON
159	10033529-8	GARCIA PINO, JULIA FERNANDA
160	16011998-5	GATICA LLANOS, RODRIGO JAVIER
161	15609290-8	GATICA VARGAS, VICTOR DANIEL
162	15808633-6	GAYOSO GAYOSO, CLAUDIO JONATHAN
163	11725561-1	GODOY MONARDES, JUAN CARLOS
164	17806917-9	GODOY BUSTAMANTE, EZEQUIEL VOLTIEL
165	12728681-7	GOMEZ NOVOA, PAULO ANDRES
166	11615947-3	GOMEZ VALDIVIA, ERNESTO JAVIER
167	13364263-3	GONZALEZ CASTRO, DAVID ANDRES
168	11884638-9	GONZALEZ ORMAZABAL, CESAR PATRICIO
169	16326196-0	GONZALEZ PIZARRO, JONATHAN ANDRES
170	14358552-2	GONZALEZ CARVAJAL, JOHN CRISTOFER
171	18510031-6	GONZALEZ COLLAO, BORIS ESTEBAN
172	16377491-7	GONZALEZ GONZALEZ, LEONARDO ANDRES
173	11634611-7	GONZALEZ MUNITA, RODRIGO ANDRES
174	18125230-8	GONZALEZ OLIVARES, SEBASTIAN DIEGO IGNACIO
175	16552964-2	GONZALEZ PEREZ, JAVIER ANDRES
176	15308393-2	GONZALEZ RAMIREZ, GLORIA ROCIO
177	15400429-7	GONZALEZ SANCHEZ JONATHAN ALEXIS
178	14002314-0	GONZALEZ TRIVOL, ALEXIS ANTONIO
179	15546707-K	GONZALEZ ZAMORA, MARIO STEPHANO
180	14044158-9	GORMAZ JARA, RICARDO
181	9579974-4	GUERRERO MENDEZ, ANTONIO RAFAEL
182	13750967-9	GUERRERO VILCHES, ALEJANDRO

183	12235711-2	GUTIERREZ HERRERA, VICTOR MANUEL
184	13945638-6	GUTIERREZ ARAYA, AUGUSTO BELIZARIO
185	16885223-1	GUTIERREZ CALQUIN, RODRIGO
186	16687869-1	GUTIERREZ GUZMAN, JOSE ALEXIS
187	13935195-9	GUTIERREZ TRONCOSO, RODRIGO ESTEBAN
188	9142459-2	GUZMAN SALINAS, RICARDO MOISES
189	14671713-6	HE, ZIWEI
190	11532410-1	HENRIQUEZ HENRIQUEZ, WALTER RUBEN
191	10872699-7	HEREDIA VILCHES, FERNANDO B.
192	17099582-1	HERNANDEZ ESPINOZA, JUAN JESUS
193	12089079-4	HERRERA MEJIAS, ANGELICA DEL C.
194	11667578-1	HERRERA PEREZ, ITALO LEONARDO
195	13827208-7	HERRERA ABARCA, PATRICIO NIBALDO
196	16990929-6	HERRERA MEJIAS, DARINKA ROMANE
197	14153594-3	HERRERA POBLETE, DANILO ALBERTO
198	12864390-7	HERRERA VASQUEZ, CONSUELO
199	19477238-6	HERRERA VELASQUEZ, PABLINA ANDREA
200	17788138-4	HERTE CAÑUPAN, ALEXIS
201	12463547-0	HIDALGO GONZALEZ, DAVID PATRICIO
202	19022971-8	HIDALGO CANALES, ALEJANDRO ESTEBAN
203	13251492-5	HORMAZABAL AGUILERA, FABIAN
204	10667835-9	HORMAZABAL CURA, FRANCISCO JAVIER
205	15263552-4	HUALME JELDRES , RENE MAURICIO
206	10613922-9	HUME CAMPANO, JORGE OSVALDO
207	11704475-0	HURTADO HURTADO, ALEX PATRICIO
208	12608990-2	IBACACHE ORDENES, DAVID ESMER
209	10130855-3	IBARRA PUAS, CRISTIAN MARCELO
210	16345501-3	IMOTO RUZ, GUSTAVO ALEJANDRO
211	13980782-0	INOSTROZA INOSTROZA, CRISTIAN ALEJANDRO
212	19802035-4	INOSTROZA WAY, SEBASTIAN IGNACIO
213	7664752-6	INOSTROZA ZUÑIGA, CARLOS
214	9739954-9	IRIGOYEN ITURRIETA, WILSON LOT
215	10604938-6	ITURRIETA ALVAREZ, PATRICIO
216	17432580-4	JALDIN OBREQUE, YOVANKA NATALIN
217	17033048-K	JEREZ CORDERO, LUIS FRANCISCO
218	13281410-4	JIMENEZ ARRIAGADA, CRISTIAN ANTONIO
219	12317420-8	JIMENEZ HERNANDEZ, VICTOR MANUEL
220	16663656-6	JORQUERA ALVARADO, PABLO ANDRES
221	14147354-9	LAGOS PEREZ, PABLO CESAR
222	16579680-2	LAGOS FUENTES, CRISTIAN EDUARDO
223	18697308-9	LAGOS ROMO, ALEXIS ANTONIO
224	18310140-4	LAILHACAR SILVA, EDUARDO ANDRES
225	9518431-6	LARA GUAJARDO, JAIME ARTURO
226	13698880-8	LARA GONZALEZ, LESLIE CRISTINA
227	16280099-K	LARA VIRA, CRISTIAN
228	17300514-8	LAZCANO SALINAS, MARIO
229	10584139-6	LEPILEO ORTIZ, JOSE DANIEL

230	18976868-0	LEPILEO TAPIA, BASTIAN IGNACIO
231	11655377-5	LLANCAO CARCAMO, OSVALDO PATRICIO
232	15844872-6	LOBO ROSALES, MIGUEL ANGEL
233	11751793-4	LOBOS CORTEZ, PABLO ENRIQUE
234	6341173-6	LOPEZ MIRANDA, AMERICO OMAR
235	11553322-3	MADRID AHUMADA, PAMELA INES
236	19753033-2	MANRIQUEZ PINO, NICOLAS RUBEN
237	12620196-6	MARAMBIO MUÑOZ, MARIANO ENRIQUE
238	15084918-7	MARIN MONTENEGRO, LUIS ALBERTO
239	13541758-0	MARTINEZ CHAVEZ, ALVARO SAMUEL
240	9333483-3	MARTINEZ PIZARRO, SERGIO ENRIQUE
241	9331188-4	MARTINEZ PLACENCIA, PATRICIO RICARDO
242	12291040-7	MARTINEZ CORREA, GABRIEL
243	15942344-1	MARTINEZ ERICES, GABRIEL ANDRES
244	9979378-3	MELLADO ROQUE, FERNANDO
245	25874048-3	MENDEZ RODRIGUEZ, CARLOS
246	16094198-7	MERCADO SANDOVAL, ARIEL ALEJANDRO
247	16307541-5	MERCADO VEGA, BRYAN NICOLAS
248	9807113-K	MERINO VERA MARCELA ALICIA
249	12854386-4	MERIÑO SALINAS, DAVID ORLANDO
250	17777804-4	MERIÑO MONDACA, ANDRUW
251	19831118-9	MERIÑO MORALES, DAVID
252	17643006-0	MESA GONZALEZ, HUMBERTO ARTURO
253	14395420-K	MEZA MAGAÑA, LUIS ALBERTO
254	10993846-7	MIRANDA ARAYA FLAVIA ANDREA
255	8911660-0	MIRANDA GONZALEZ SERGIO ENRIQUE
256	13018399-9	MONARDEZ PARRA, RENE SEGUNDO
257	16615955-5	MONTECINOS MARTINEZ, EDMOND STEPHANO
258	13259774-k	MONTENEGRO MORALES, YENNY DEL CARMEN
259	10969082-1	MONTERO HERRERA, MARIO ALBINO
260	18328751-6	MONTERO VILLAR, ARMIN ALEJANDRO
261	18612552-5	MORA MORA, CAROLINA PAZ ALONDRA
262	15828759-5	MORAGA MIRANDA, KARINNA
263	13051100-7	MORALES CONEJERA, EVELYN
264	19551915-3	MORALES MOLINA, MATIAS GABRIEL
265	12463925-5	MORALES PALMA, FERNANDO ALEXIS
266	15537800-K	MORALES VASQUEZ, CARLOS PATRICIO
267	12229301-7	MORCHIO DIAZ, FRANCO LIGGI
268	9051585-3	MUÑOZ ASTUDILLO, EDUARDO ANTONIO
269	13720411-8	MUÑOZ CORNEJO, RENE ANTONIO
270	9763883-7	MUÑOZ VASCONCELO, OSCAR ARMANDO
271	17851128-9	MUÑOZ GOMEZ, PEDRO OSMANS
272	16394086-8	MUÑOZ PADILLA, HERNAN FELIPE
273	13478740-6	MUÑOZ RODRIGUEZ, EDUARDO ALBERTO
274	13083842-1	MUÑOZ SEPULVEDA, ARNOLDO ELISEO
275	15724992-4	MUÑOZ VALDIVIA, EDUARDO ANDRES
276	17578007-6	MUÑOZ VILCHES, SEBASTIAN

277	17470028-1	NAMONCURA MUÑOZ PATRICIA
278	12400398-9	NAVARRETE FERNANDEZ, CHRISTIAN
279	13406261-4	NAVARRO AVILA, CELINA GERTRUDIS
280	25068981-0	NAVARRO CHIRINOS, VERUSKA CAROLINA
281	17231872-K	NAVARRO OLIVARES, ERICK ORLANDO
282	10207785-7	NOFAL FLORES, MARCELO ANTONIO
283	11885423-3	NUÑEZ ARANGUIZ, ROGELIO DANIEL
284	15347079-0	NUÑEZ AREVALO, VICTOR EDGARDO
285	16971122-4	NUÑEZ GALLARDO GERMAN FRANCISCO
286	16438632-5	NUÑEZ POLETE, SEBASTIAN ALBERTO
287	16067854-2	OBREGON CASTRO, GUSTAVO ALEXIS
288	18193890-0	OGALDE YAÑEZ, FRANCISCO FELIPE
289	17297541-0	OLAVARRIA GUTIERREZ, JUAN RAMON
290	13364521-7	OLGUIN HENRIQUEZ, ALEX
291	10894631-8	OLIVARES CALQUIN, LUIS ALBERTO
292	12567698-7	OLIVARES PIÑONES, LUIS FERNANDO
293	15370534-8	OLMEDO CORTES, MIGUEL ANGEL
294	9070059-6	ORELLANA ALARCON, VICTOR EDUARDO
295	16618306-5	ORELLANA CIFUENTES, SALANGE MABEL
296	16332012-6	ORTEGA CARRERA, HUGO ROBERTO
297	12652947-3	ORTEGA MIERZEJEWSKI, JENNIFER SAMANT
298	16146787-1	ORTEGA MOLINA, ADOLFO MIGUEL
299	11394820-5	ORTIZ GONZALEZ, FRANCISCO
300	17280348-2	ORTIZ MUÑOZ, MANUEL OCTAVIO
301	18947301-k	ORTIZ SALINAS, ANDRES
302	17220460-0	OSORIO LEAL, EDGARDO HERNAN
303	9497376-7	OYANEDEL LECAROS, IVAN SEGUNDO
304	8795124-3	PAEZ TAUCAN, OSCAR MANUEL
305	17064772-6	PALMA OLIVARES, MIGUEL ANGEL
306	17030517-5	PALMA OSSES, CRISTIAN
307	16652224-2	PARADA BARRIENTOS, ALEX GABRIEL
308	14226824-8	PAREDES LATORRE, RENE FRANCISCO
309	17238645-8	PAREDES TUREO, LUIS HERNAN
310	16941315-0	PASTENE LAWRENCE, JUAN IGNACIO
311	13627220-9	PAVEZ VILLAGRAN, CRISTHIAN FABIAN
312	18113752-5	PEDRAZA AGUILERA, FRANCO BASTIAN
313	12906851-5	PEREIRA VALLEJOS, SAUL CARLOS
314	16238636-0	PEREIRA CID, PATRICIO ANDRES
315	11525445-6	PEREZ CABEZA, JUAN MANUEL
316	13973016-K	PEREZ CAMPOS, SEBASTIAN
317	17385460-9	PEREZ DE ARCE VILLALOBOS, NATALIA
318	16628931-9	PEREZ VASQUEZ, SUSANA ELIZABETH
319	13943625-3	PEZOA VILCHES, CRISTIAN
320	15840207-6	PICERO ACEVEDO, PEDRO ANTONIO
321	10687133-7	PIMENTEL CARRASCO, JOSE MANUEL
322	17293782-9	PINO PONCE, FRANCISCA
323	17338198-0	PINTO DIAZ CARLOS HUMBERTO

324	10482208-8	PINTO ESPINOZA, JUAN LUIS
325	11961073-7	PINTO M. , JAVIER JOSE
326	15777224-4	PIÑA ALEGRIA, FELIPE ANDRES
327	13541556-1	PIZARRO LEIVA, JUAN PABLO
328	15094068-0	PIZARRO VALENCIA RODRIGO LEANDRO
329	19522158-8	POBLETE PEREZ, CRISTOPHER ALEJANDRO
330	10165704-3	PONS MEDINA, ALDO
331	13061349-7	PRADO SILVA, DAVID ANTONIO
332	25906270-5	PRIMERA RIERA, JOSE ANTONIO
333	16127286-8	QUERO SOTO, PATRICIO ANDRES
334	11881102-K	QUEZADA ROSALES, CHRISTIAN EDUARDO
335	17580919-8	QUIDEL SANDOVAL, CARLOS ALBERTO
336	16936290-4	QUINTEROS MIRANDA, MARCO ANTONIO
337	15822999-4	QUIROZ CAMPOS, BORIS CESAR
338	10021400-8	QUIROZ GONZALEZ, JUAN ALBERTO
339	17286645-K	QUIROZ YUBERO, IGNACIO
340	13937297-2	RAMIREZ DIAZ, ALEJANDRO ANTONIO
341	17766196-1	RAMIREZ DIAZ, JORGE EDUARDO
342	15356728-K	RAMIREZ GUZMAN, CRISTIAN ADOVIS
343	8618457-5	RAMIREZ VIDAL, SERGIO
344	26017877-6	RAMIREZ VILLALONGA, THAIS
345	15717627-7	RAMOS DIAS, JAIME LEONARDIO
346	12003148-1	RAMOS SANDOVAL, FABIAN ALEJANDRO
347	19479703-6	RAMOS SOTO, JUAN PABLO
348	8684662-4	RAVANAL ZUÑIGA, REINALDO FRANCISCO
349	25355116-k	RESTREPO BARCELO, GERMAN DARIO
350	17546695-9	REYES MOYA, FRANCISCO JAVIER JESUS
351	10903676-5	REYES PEREZ PATRICIO ENRIQUE
352	12474381-8	REYES PINO SERGIO
353	11866969-K	REYNOSO FERRADA CLAUDIA ALEJANDRA
354	25707666-0	RIASCOS ESMERAL, RONALD
355	25636650-9	RINCON ZERPA, LESLIMAR
356	11932377-0	RIOS KOSTOPULOS, CLAUDIO MAURICIO
357	18077235-9	RIOS CERDA, DARMA GERALDINE BEATRIZ
358	10132222-K	RIOS DOMINGUEZ, RICARDO MANUEL
359	14606105-2	RIOS MERLO, SANTIAGO ROQUE
360	16746473-4	RIOS MUÑOZ, CARLOS SEBASTIAN
361	16195292-3	RIQUIELME AMPUERO, ALEJANDRO JOSE
362	13936711-1	RIQUELME SILVA GABRIEL
363	13568387-6	RIVAS CATALDO, CARLOS SANIEL
364	10712791-7	RIVERA CORNEJO, JUAN EDUARDO
365	11923272-4	RIVERA GONZALEZ, PATRICIO MIGUEL
366	17347284-6	ROA DIAZ, JAVIERA
367	11767914-4	RODRIGUEZ GUAJARDO, GASPAR ENRIQUE
368	9020665-6	RODRIGUEZ SILVA, LUIS ANDRES
369	15035850-7	RODRIGUEZ ALVAREZ, DANIEL ALEJANDRO
370	9761039-8	RODRIGUEZ GONZALEZ, MIGUEL ANGEL

371	15821576-4	RODRIGUEZ GONZALEZ, SANDRA
372	16117444-0	RODRIGUEZ HUERTA, PAULA
373	15463532-7	RODRIGUEZ REYES, HECTOR
374	17601972-7	RODRIGUEZ ROJAS, MARKOS
375	25829395-9	RODRIGUEZ SALAZAR, ALEJANDRO ANTONIO
376	19752180-5	RODRIGUEZ, RONALD
377	10843896-7	ROJAS HERRERA, MANUEL SEGUNDO
378	14158080-9	ROJAS CONTRERAS, SERGIO HERNAN
379	9385564-7	ROJO VENEGAS, FRANCISCO ALFONSO
380	18521092-8	ROMERO ARAYA, MARCO ANTONIO
381	13093674-1	RUBIO ESPINOZA, J. MARCUS
382	12993055-1	RUIZ GATICA, ROBERTO ALEX
383	15298666-1	RUIZ RIVAL, CESAR RODRIGO
384	12567734-7	SAAVEDRA NIEVA, LUIS MANUEL
385	16390539-6	SALAR HUENULEF, NELLY ELISABET
386	12666003-0	SALAS BARRA, PEDRO JUAN
387	17957420-9	SALAS FERRI, IGNACIO ANDRES
388	13633703-3	SALDIVAR PULGAR, DANIEL DEL CARMEN
389	15942284-4	SALGADO EYZAGUIRRE, RODRIGO GONZALO
390	16027153-1	SALINAS PALACIOS, HUGO RAUL
391	6983162-1	SANCHEZ PASCHE, IVAN GUILLERMO
392	16657913-9	SANCHEZ VASQUEZ, NICOLE
393	10532705-6	SANDOVAL DIAZ, DANIEL HUMBERTO
394	16185836-6	SANDOVAL INOSTROZA, MANUEL ALEJANDRO
395	13045598-0	SANDOVAL REGLA, PAOLA ANDREA
396	25317397-1	SANTANA MENA, YOHEMAR
397	12441314-1	SANTANDER LEYTON, JOSE LUIS
398	18077992-2	SANTANDER VILLALOBOS, MICHAEL HERNAN
399	10975755-1	SANTIBAÑEZ PAEZ, EDWARDS DERY
400	26499490-K	SCHULER RIVAS, DIAHANN CRISTINE
401	15608318-6	SEGURA TORRES, MANUEL ALEJANDRO
402	10269295-0	SEPULVEDA MORAN, JOSE MIGUEL
403	13490919-6	SEPULVEDA OLGUIN, JOSUE IVAN
404	16130149-3	SEPULVEDA SALINAS, HUGO GONZALO
405	18164537-7	SHAW RUIZ, CARLOS ROBERT
406	13695166-1	SILVA DIAZ, JAIME PAULO
407	14522230-3	SILVA MARCHANT, ALEX MAURICIO
408	12238008-4	SILVA PEREZ, RAUL HERNAN
409	11866213-K	SILVA AMADO, CARLOS ANTONIO
410	18287604-6	SILVA HUGUEÑO, DANIEL ANTONIO
411	11861126-8	SILVA SEGUEL, NATALIA FERNANDA
412	17657210-8	SILVA TAPIA, PABLO SEBASTIAN
413	12713638-6	SOTO BARRIENTOS, JORGE OSVALDO
414	10866384-7	SOTO CONTRERAS, IVAN ANDRES
415	9668649-8	SOTO SANDOVAL, JUAN PABLO
416	18092613-5	SUANES ORTEGA, ELIECER JACOB
417	13529734-8	TAPIA ARAYA, EDUARDO ENRIQUE

418	15727657-3	TAPIA CORTES, GONZALO
419	17100508-6	TAPIA VILLALOBOS, NICOLAS
420	10190453-9	TOBAR MUÑOZ, GERONIMO ALONSO
421	19021735-3	TOLEDO CORTES, NICOLAS IGNACIO
422	13329306-K	TORRES RIQUELME, ROBERTO ANIBAL
423	9384035-6	TORRES SEGUEL FRANCISCO JAVIER
424	15829657-8	TORRES SEPULVEDA, MARIO
425	10359745-5	TORRES VALLE, GONZALO IVAN
426	12592045-4	TREJO IGOR, FELIPE ARMANDO
427	14318466-8	TRINCADO ESTOLAZA, DANY ALEJANDRO
428	14101922-8	TROQUIAN JARAMILLO, HERMES RICARDO
429	9669285-4	ULLOA TORRES, MARIO ABELINO
430	15403765-9	URIBE ROJAS, GUILLERMO PATRICIO
431	17300760-4	URTUBIA HERRERA, PABLO IGNACIO
432	17408227-8	URZUA, JAVIER
433	7806739-K	VACCARO BANNURA, JORGE PATRICIO
434	8855592-9	VACCARO BANNURA, MARCELO FERNANDO
435	17184406-1	VALDEBENITO LABRA, GERMAN NICOLAS
436	16041970-9	VALDES SANCHEZ, RODRIGO WLADIMIR
437	12056691-1	VALDIVIA SUZARTE, MITCHEL ORLANDO
438	13486833-3	VALENZUELA GUAJARDO, JAVIER
439	12863291-3	VALENZUELA LOPEZ, CARLOS FELIPE
440	16668283-5	VALENZUELA AROS, CLAUDIO MARCELO
441	18064848-8	VALENZUELA CACERES, ADOLFO ANDRES
442	19857998-K	VALENZUELA ESPINOZA, DANIEL
443	15381943-2	VALENZUELA FERNANDEZ, MARIA ALEJANDRA
444	19112226-7	VALENZUELA MONDACA, SIMON ANDRES
445	17071025-8	VALLEJOS CUEVAS, JOAQUIN
446	11365131-8	VARGAS PINO, MAURICIO EDUARDO
447	12312401-4	VARGAS BAEZ, CLAUDIO ANDRES
448	8830482-9	VARGAS ORDENES, ROLANDO RAFAEL
449	24423693-6	VARGAS RODRIGUEZ, CARINA MAGDALENA
450	12238694-5	VARGAS ROMERO, JOSE CRISTIAN
451	12643881-8	VEJAR SAEZ, NELSON RICARDO
452	12813741-6	VENEGAS PEREZ, RICHARD ALEXIS
453	14258036-5	VENEGAS PEREZ, SERGIO ANTONIO
454	9359173-9	VERA GUTIERREZ, MARIA JACQUELINE
455	15137993-1	VERDUGO WALSEN, CARLOS
456	11644750-9	VERGARA BUGUEÑO, GUSTAVO ALEJANDRO
457	13997525-1	VIDAL BARDELLI, NELSON JAVIER
458	12410310-K	VIDAL GALINDO, LUIS DIONISIO
459	10912732-9	VIERA TAPIA, SEGUNDO ALFONSO
460	15546247-7	VILLAROEL HIDALGO, VICTOR
461	15818762-0	VILLARROEL CARVAJAL, JORGE EDUARDO
462	26217721-1	VILLARRUBIA ACOSTA, JORGE
463	17311760-4	VILLENA HERNANDEZ, SEBASTIAN PATRICIO
464	10672607-8	WONG CUELLO, SANTIAGO ALEJANDRO

465	12812708-9	YAÑEZ QUINTANA, JAVIER ANDRES
466	12059643-8	ZAMORANO MORALES IVAN FRANCISCO
467	18257227-6	ZAMORA VASQUEZ, BORIS JESUS
468	26464020-2	ZAPATA ORDONEZ, JOHAN A.
469	8549354-K	ZENTILLI RAZETO, JUAN PABLO
470	15757508-2	ZUMELZU BARROS, CRISTIAN HERNAN
471	15032218-9	ZUÑIGA CORTES, CRISTIAN HERNALDO
472	19222464-0	ZUÑIGA MARTINEZ, CAMILO
473	15933149-0	ZUÑIGA MUÑOZ SEBASTIAN ALFONSO
474	12679994-2	ZUÑIGA MUÑOZ, CESAR ANTONIO
475	10803886-1	ZURITA DIAZ, CARLOS CUSTODIO

[Faint, illegible text or signature]

